A Cuerdos En Toro a nueue dias del mes de
octubre de mil e quinientos e treinta e
tres años. Estando en Cabildo e Ayuntamiento
de la muy noble Justicia e Regimiento desta villa de
Toro. Estando en el dicho Cabildo Juntos los
Muy Magnificos Señores Don Pedro Manrique
Corregidor en esta villa por su Magestad. Don
Francisco de Acuña Alguacil mayor por el Rey
nuestro señor en esta villa. Don Alonso de Zamora
Alferez mayor. Juan Gomez Maldonado. Pero
Fernandez Puertocarrero. Juan de Zamora
Francisco Cornejo. Gutierre Vela de Ayala
Regidores. Estando ayuntados como tienen de
costumbre para entender en las cosas tocantes
a la Republica. Dixeron que por quanto. Cristoual Ramirez
Procurador de causas. Residente en esta
villa de Toro en nombre de la Cibdad de Zamora. Con comision particular
que della tiene del Consejo de Hazienda. Pretende
que los Regidores desta villa de Toro. Alcançaron
de merced del Rey nuestro señor. Veynte y vn
mill e quinientos e treinta e dos años. Por quanto
por el Rey nuestro señor la dicha villa de Toro
y Zamora y las demas villas y lugares de sus
tierras y Arçobispado. Les fue echado el pecho
de los diez mill reales. En razon de lo qual
ninguna de las dichas villas. Prendio ante
el señor Juan Cano de Zamora Alcalde
mayor de Zamora. Para cada vna de las dichas
villas y lugares. Vn mandamiento
de execucion. Para executar. Vn
pecho llamado. De los pobres de cada vno
de los vecinos y moradores de cada vna
de las dichas villas y lugares. Para
pagar los dichos diez mill reales. Que
por el dicho mandamiento. Les fueron
repartidos. A los Propios y Rentas
de Zamora. Y Rastrojos de cada vno
de los vecinos Particulares. de cada vna
de las dichas villas y lugares. Segun
y como por el dicho mandamiento
se contiene. Y para que dentro de
tres dias siguientes. Cada vno de los
dichos vecinos y moradores. Pagasen
a la dicha villa de Zamora. Lo que
por el dicho mandamiento. Les cabia
y pagaban. Segun la dicha vecindad
y Rastrojos que cada vno tenia. Y
que no pagando dentro de los dichos
tres dias. Que executasen en sus bienes
y prendas. Segun y como por el dicho
mandamiento se contiene. Y que
contando desde diez de Octubre
en adelante. Para la dicha
execucion. Segun y como
mas largamente
en el dicho
mandamiento
se contiene.

Alcavala